

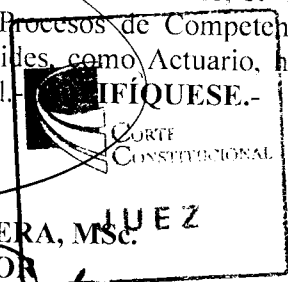


*14 catore*

Caso No. 1271-12-EP

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.-** Quito, D.M., 18 de abril de 2013, las 14h00.- **VISTOS.-** En virtud del resorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **1271-12-EP** propuesta por el ciudadano Fautón Ergín Estacio Valencia, mediante la cual impugna la sentencia expedida el 2 de julio de 2012 a las 09h16 por el juez Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas dentro del juicio No. 104-2012 (acción de protección) que sigue en contra de Carlos Emilio Vélez Crespo, Gerente de las compañías MARFRUT S.A. y CARJUXA S.A. En lo principal, se dispone lo siguiente: **1.-** Notifíquese con la presente acción y auto recaído en ella al juez Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la presente providencia, emitan un informe debidamente motivado sobre los fundamentos de la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Notifíquese con la presente acción y auto en ella recaído a Carlos Emilio Vélez Crespo, Gerente de las compañías MARFRUT S.A. y CARJUXA S.A., en la casilla judicial No. 2849 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la ciudad de Guayaquil, por ser parte en el proceso en que se expidió la decisión judicial que se impugna, para los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de ser necesario señale casilla constitucional para futuras notificaciones; **3.-** Cuéntese con el Procurador General del Estado, a quien se notificará con la demanda y auto inicial en la casilla constitucional asignada a dicha institución; **4.-** Téngase en cuenta, por esta sola vez, la casilla judicial No. 571 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la ciudad de Guayaquil que señala el legitimado, advirtiéndole la obligación de señalar casilla constitucional para posteriores notificaciones; **5.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.

*[Signature]*  
**DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc. JUEZ  
JUEZ SUSTANCIADOR**



Lo certifico, Quito, D.M., 18 de abril de 2013, las 14h00.-

*[Signature]*  
**Ab. Tomás Jácome Benavides  
ACTUARIO**

